

LEY 9.201

La Plata, 29 de noviembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.025-397/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, nombrados catastralmente como: circunscripción VI, sección C, chacra 17, parcelas 1a y 1b inscripto su dominio en la matrícula 3.077 de dicho partido, propiedad de Fernando Schweitzer y Potelia S. A. C. I. F. I. o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles descriptos en el artículo anterior, serán destinados a la ampliación del cementerio de la ciudad de Punta Alta.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la partida: carácter 1, finalidad 1, sección 2, sector 5, inciso 1, partida principal 5 “Inmuebles”, establecida por ordenanza número 1.092/978 del citado partido.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos uno (9.201).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente norma califica de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en la ciudad de Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, con destino a la ampliación del cementerio local.

Por ordenanza número 1.092/978 de la Municipalidad de ese distrito, se autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la sanción de la ley expropiatoria y dispone la partida para proceder al pago de la misma.

Atento a ello y dado la imperiosa necesidad de ampliar el cementerio de Punta Alta, el Gobierno bonaerense sanciona la presente ley.